



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, allega memorial informando sobre la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 721 del 07/05/2021, tendiente a registrar la medida decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona ejecutada y que allí se relaciona, según las razones que expone en el mismo, a saber:

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**
Matrícula inmobiliaria 100-32769

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 721 de fecha 07/05/2021, radicado 170014003009-2021-00236-00, proveniente de su despacho, por cuanto:

* El predio se encuentra embargado en proceso ejecutivo con acción personal singular, según Oficio 2402 del 14/08/2019 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales (Artículo 465 y 466 del Código General del Proceso)

Damos así cumplimiento al artículo 591 del Código General del Proceso.

Atentamente,

(Anexo 06, Cd. de medidas digital)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue nuevamente compartido con dicha dependencia el día 13 de mayo de 2021, a fin de lograr la notificación de la parte demandada a la dirección física consignada para ello¹.

Julio 14 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00236
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **Gonzalo Humberto González Salazar** en contra del señor **Víctor Hugo Dávila Tangarife**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del Registrador Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando la **improcedencia** de la inscripción del oficio No. 721 del 07/05/2021, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado, tal y como se relaciona en el mismo, indicando que *“El predio ya se encuentra embargado en proceso ejecutivo con acción singular, según Oficio No. 2402 del 14/08/2019 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales (Artículo 465 y 466*

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



del Código General del proceso)”, tal y como se anuncia en la constancia de secretaria que antecede.

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado a la dirección física aportada para ello, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por la secretaría efectúese seguimiento de las diligencias remitidas. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona demandada.

Conforme a lo anterior, se requiere una vez más a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la parte pasiva, conforme se le indicó en providencia de calenda 6 de julio de 2021. (*Véase anexo 04., Cd. Medidas - Exp. digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7530d95ad3ee7aa56a9c78bba0cd22b204cf52b2248a08817e0ab20c60dc679**

Documento generado en 14/07/2021 12:03:44 PM